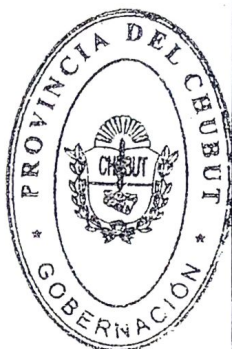


PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

RAWSON, 28 AGO 2024



Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut

1234

VISTO:

El Expediente N° 299/17 MHC, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional N° 17.319 sus modificatorias y complementarias, la Ley Nacional N° 26.197, la Ley Provincial XVII N° 102, el Decreto Provincial N° 1717/12; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 124 establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio;

Que la Constitución Provincial en el artículo 99 establece que el Estado ejerce el dominio originario y eminente sobre los recursos naturales renovables y no renovables, migratorios o no, que se encuentran en su territorio y su mar. En el artículo 102 dispone que el Estado promueve la explotación y aprovechamiento de los recursos minerales, incluidos los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos;

Que mediante Ley Nacional N° 26.197 se reconoce la potestad de las Provincias sobre los yacimientos hidrocarburíferos y la asunción plena del dominio originario y administración sobre los mismos;

Que la Ley Nacional N° 17.319 y la Ley Provincial XVII N° 102, modificada por Ley XVII N° 154, regulan la actividad hidrocarburífera de la Provincia de Chubut, estableciendo esta última que el Estado provincial promueve la explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos;

Que el Ministerio de Hidrocarburos es la autoridad de aplicación de ambas normas, según lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1717/12 y el artículo 92 de la Ley Provincial XVII N° 102;

Que el artículo 25 de la Ley Provincial XVII N° 102, establece que las firmas concesionarias de transporte de hidrocarburos y derivados deben abonar anualmente y por adelantado una tasa de control de la actividad;

Que resulta conveniente y oportuno reglamentar dicho artículo y adecuar su forma de liquidación al ámbito de la Provincia del Chubut;

Que a los fines de la reglamentación se considerará concesión de transporte a toda instalación fija destinada al transporte, almacenaje y/o despacho de hidrocarburos que exceda un lote de explotación conforme los artículos 39 y 40 de la Ley 17.319;

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 155 inc. 1) de la Constitución Provincial.

Que tomó intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Hidrocarburos y la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía;

Que tomó intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el reglamento para el pago de la tasa de transporte de hidrocarburos y derivados prevista en el artículo 25 de la Ley XVII N° 102

//...

PCIA DEL CHUBUT
EJECUTIVO



2.-

cuyo monto se determinará conforme el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- APRUEBANSE los formularios 1 y 2 del Anexo II que forma parte del presente a los fines de efectuar el pago de la tasa de transporte de hidrocarburos y derivados ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Ministerio de Hidrocarburos y a la Dirección General de Rentas, conforme las competencias de cada organismo, a agregar o modificar los Anexos del presente decreto.

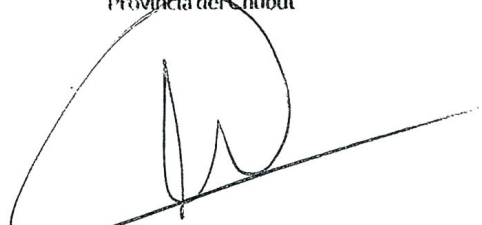
Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios Ministros de Estado en los Departamentos de Hidrocarburos, Economía y Gobierno.

Artículo 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, y dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-


Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut

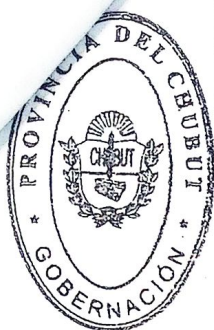

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut


Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut


Geol. Jorge Federico Ponce
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
PCIA. DEL CHUBUT


Dr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
GOBIERNO EJECUTIVO



Emiliano Francalaco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut

1234

1

ANEXO I

1°.- Los sujetos alcanzados por la obligación de pago de la tasa de transporte de hidrocarburos y derivados son los titulares de concesiones de transporte otorgadas conforme las Leyes 17.319 y XVII N° 102.

2°.- La tasa de transporte de hidrocarburos y derivados, establecida en el artículo 25 de Ley XVII N° 102, se deberá abonar anualmente por adelantado hasta el 28 de febrero de cada año. Dicho pago se tomará como "LIQUIDACIÓN ANTICIPADA", el cual se conciliará al final del periodo anual, debiendo presentar la "LIQUIDACIÓN ANUAL" hasta el 31 de enero del año siguiente. Si existiere un saldo favorable para la concesionaria, las sumas determinadas serán descontadas de la "LIQUIDACIÓN ANTICIPADA" del año siguiente.

Los pagos de la misma, deberán realizarse a través de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, utilizando los medios de pago habilitados a tal fin.

3°.- La base imponible para la liquidación de la tasa a pagar por cada sujeto obligado, se determinará considerando:

a) LIQUIDACIÓN ANTICIPADA – Formulario 1

El producto del volumen a transportar estimado, de acuerdo a los volúmenes informados por el artículo 2° inciso d) de la Resolución N° 10/2006 SHyM, en el año calendario por cada tramo de ducto y las tarifas vigentes al momento del pago de la tasa.

b) LIQUIDACIÓN ANUAL – Formulario 2

El producto del volumen transportado desde el primero de enero del año calendario hasta el treinta y uno de diciembre, por cada tramo de ducto y las tarifas vigentes al momento del pago de la tasa.

4°.- Las tarifas vigentes referidas en el punto anterior son aquellas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

En aquellas concesiones de transporte de petróleo que no cuenten con tarifas aprobadas por la Autoridad de Aplicación, se considerará el valor descontado en concepto de flete para el cálculo y liquidación de regalías petroleras, que hagan los productores, concesionarios o miembros de la Unión Transitoria de Empresas (UTE) según corresponda.

En el caso de terminales marítimas de transporte corresponderá la tarifa de uso de boya correspondiente.

5°.- El importe a pagar en concepto de tasa será el que resulte del producto de la base imponible del inciso 3°, por la alícuota fijada de 0,35%, de acuerdo al artículo 25 Ley XVII N° 102.

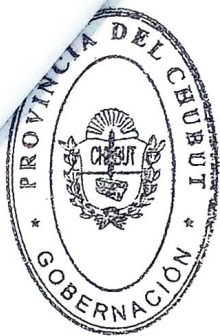
6°.- Para el pago de la tasa se utilizará el tipo de cambio transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil anterior al de pago.

7°.- La mora por la falta de pago en término de la tasa será automática, devengándose desde entonces los intereses resarcitorios previstos en el artículo 42 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.

Geol. Jorge Federico Ponce
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
PCIA. DEL CHUBUT

IA DEL CHUBUT
EJECUTIVO

2




Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut

1234

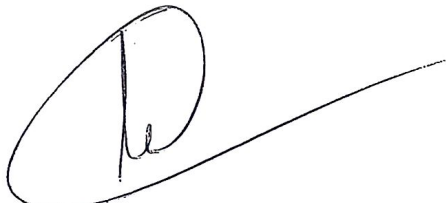
ANEXO I

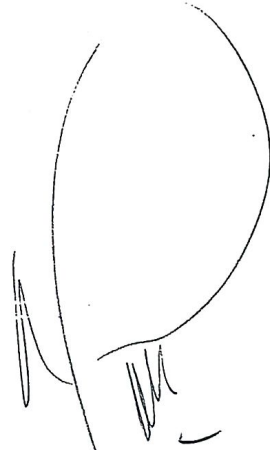
8°.- Las Liquidaciones "Anticipada" y "Anual", tendrán el carácter de declaración jurada y su presentación se realizará a través de la página web de la Dirección General de Rentas mediante el servicio habilitado con clave fiscal.

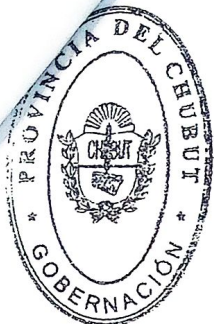
La recepción de los mismos no implicará la conformidad de su contenido.

9°.- Las Liquidaciones presentadas podrán ser rectificadas mediante el servicio habilitado con clave fiscal de la página web de la Dirección General de Rentas, sustituyendo a las originalmente presentadas.

10°.- Las Liquidaciones, Anticipada y Anual, constituyen elemento suficiente para la creación de Boleta de Deuda, que enviada por la Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, servirá como título ejecutivo para perseguir el cobro por vía de apremio.


Geol. Jorge Federico Ponce
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
PCIA. DEL CHUBUT


Dr. Andrés Matías Melszner
Ministro de Economía
Provincia del Chubut



Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut

7254

LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA TASA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS



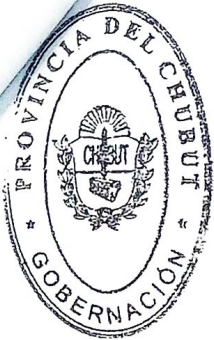
TASA DE CONTROL DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS
DECLARACION JURADA ANUAL

[illegible]

Geol. Jorge Federico Ponce
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
PCIA. DEL CHUBUT

Dr. Andres Matias Meiszner
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
EJECUTIVO



Emiliano Zúñiga Chialva
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut

1234

ANEXO II - FORMULARIO 2

LIQUIDACIÓN ANUAL DE LA TASA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS



PROVINCIA DEL CHUBUT
Dirección General de Rentas

TASA DE CONTROL DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS DECLARACION JURADA ANUAL

Identificación de la Obligación					
Razón Social:		CUIT:			
Periodo a Liquidar:		Carácter: DEFINITIVA - ORIGINAL			
Detalle de los Ingresos Gravados y del Importe Devengado a Pagar					
Denominación de la Instalación	Tarifa US\$ / m3	Volumen Anual Transportado/Embarcado en m3	Base Imponible Tarifa x Volumen	Alícuota de la Tasa	Importe Devengado por la Tasa
Importe Total Devengado a Pagar en US\$:					
Pago anticipado en US\$ s/DDJJ Provisoria					
Subtotal Devengado a Pagar en US\$:					
Tipo de Cambio Vendedor BNA:					
Importe Total Devengado a Pagar en \$:					
El que suscribe en su carácter de apoderado declara bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.					
Lugar y Fecha			Firma Responsable		
					
1420000753252202403081655180					

Geol. Jorge Federico Ponce
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
PCIA. DEL CHUBUT

Dr. Andrés Matías Melszner
Ministro de Economía
Provincia del Chubut